

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210020900
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Distrito D.C – Secretaría de Gobierno
Ejecutado	Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas - Proactiva en Liquidación -

AUTO ORDENA REQUERIR

1. El 14 de marzo de 2017, este Despacho mediante sentencia negó las pretensiones de la demanda presentada por la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA en liquidación en contra del Distrito Capital Bogotá – Secretaría de Gobierno y no condenó en costas.
2. El 19 de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales en contra de la sentencia de primera instancia, en donde decidió confirmar la referida decisión y condenar en costas a la parte vencida en segunda instancia. Las costas fueron fijadas por 3 SMLMV.
3. Mediante auto del 14 de noviembre de 2018, este Despacho obedeció y cumplió la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y ordenó que por secretaría se liquidaran las costas.
4. El 11 de octubre de 2019, mediante auto se aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría por la suma de \$2.353.726, decisión que quedó en firme, por cuanto no se interpusieron recursos.
5. El 31 de octubre de 2019, el apoderado del Distrito D.C. – Secretaría de Gobierno radicó solicitud para la ejecución de las costas reconocidas en la sentencia del 19 de diciembre de 2018 y que fueron aprobadas por la suma de \$2.353.726.
6. Posteriormente, mediante auto del 7 de septiembre de 2020 se dispuso requerir a Bogotá D.C.– Secretaría de Gobierno para que designara apoderado judicial para que lo representara en el presente asunto.
7. Cumplido lo anterior, el Despacho el 13 de noviembre de 2020 dispuso la inadmisión de la demanda para que se allegara el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada.
8. Luego, por auto del 18 de junio del 2021 se requirió a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, para la asignación de un nuevo radicado. Hecho que se cumplió el 22 de junio de 2021, señalando el radicado No. 11001333603520210020900 (doc. 13 exp. digital).

9. El 13 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y en contra de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA en liquidación, por la suma de \$2.353.726; asimismo, ordenó la notificación como lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso. De lo cual, la parte ejecutante aún no ha acreditado las diligencias de notificación de la demandada.

10. Sin embargo, ante la consulta efectuada el día de hoy sobre el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se advierte la siguiente información: **i)** por lado, dice que, mediante Resolución No.002 del 15 de enero de 2014 inscrita el 27 de febrero de 2014 expedida por la Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., resolvió declarar disuelta y liquidada (sic) la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8; y **ii)** por otro lado, indica que, mediante Oficio N° 11887 del 21 de marzo de 2014, la Alcaldía Mayor de Bogotá, comunicó que la entidad fue declara disuelta y en estado de liquidación (sic). Tampoco se registra en el certificado de existencia y representación legal de la referida Asociación si fue designado liquidador, tal como lo exige el artículo 2.2.1.3.12 Decreto 1066 de 2015¹.

11. En ese orden de ideas, de lo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro demandada, no es posible saber con certeza si se encuentra en estado de liquidación o si ya fue liquidada.

12. Además, del certificado de existencia y representación legal sobresale la siguiente anotación *"la entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

13. Ante este panorama, resulta necesario solicitar a la Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que, en el término de quince días, **(i)** informe cuál es el estado actual de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8; **(ii)** indique los datos del liquidador designado, así como el lugar autorizado por dicha entidad para surtir las notificaciones judiciales; **(iii)** allegue copia de los siguientes documentos: **a)** Resolución No. 002 del 15 de enero de 2014 expedida por dicha dependencia que resolvió declarar disuelta y liquidada (sic) la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8, **b)** Oficio N° 11887 del 21 de marzo de 2014, con el que la Alcaldía Mayor de Bogotá comunicó que la entidad fue declara disuelta y en estado de liquidación (sic); y **c)** en el evento de encontrarse liquidada, allegar el acta del órgano social competente (Asamblea de Delegados, Fundadores, Asociados, Junta Directiva, Consejo de Administración) en la que conste la decisión de liquidación.

14. Asimismo, se solicitará a la Cámara de Comercio que, en el término de quince días, indique cuál es el estado actual de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8. Lo anterior, debido a la inexactitud de las anotaciones registradas en el certificado de existencia y representación legal que a continuación se transcriben:

"Que mediante Resolución No.002 del 15 de enero de 2014 inscrita el 27 de febrero de 2014 bajo los No. 00235063, 00235068 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la subdirección distrital de inspección vigilancia y control de personas jurídicas sin ánimo de lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá distrito capital, resolvió declarar disuelta y liquidada (sic) a la entidad de la referencia.

¹ ARTÍCULO 2.2.1.3.12. Liquidador. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designara el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de este, el Gobernador lo designara. Consulta efectuada en la dirección, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835>

CERTIFICA:

Que mediante Oficio 11887 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, del 21 de marzo de 2014, inscrita el 09 de abril de 2014, bajo el No. 00236512, del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, ordenó aclarar los registros 00235063 y 00235068 del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, en el sentido de indicar declarar disuelta y en estado de liquidación (sic).” (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR a la **Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital**, que en el término de **quince (15) días, (i)** informe cuál es el estado actual de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8; **(ii)** indique los datos del liquidador designado, así como el lugar autorizado por dicha entidad para surtir las notificaciones judiciales; **(iii)** allegue copia de los siguientes documentos: **a)** Resolución No. 002 del 15 de enero de 2014 expedida por dicha dependencia que resolvió declarar disuelta y liquidada (sic) la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8, **b)** Oficio N° 11887 del 21 de marzo de 2014, con el que la Alcaldía Mayor de Bogotá comunicó que la entidad fue declara disuelta y en estado de liquidación (sic); y **c)** en el evento de encontrarse liquidada, allegar el acta del órgano social competente (Asamblea de Delegados, Fundadores, Asociados, Junta Directiva, Consejo de Administración) en la que conste la decisión de liquidación.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **Cámara de Comercio** que, en el término de **quince días** a la Cámara de Comercio que, en el término de quince días, indique cuál es el estado actual de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8.

La respuesta ha de ser enviada al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento pdf, indicando en el mensaje del asunto: nombre de este juzgado, radicado del proceso, y nombre del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dcc338113a78f934cb9c2526ec45aeaf367e4c7bfd0c5175f40e76fecabef9**

Documento generado en 04/08/2022 07:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>